República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.
Demandado	Diana Carolina González Marín
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00032-**00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará nuevo poder, en el cual se indique el correo electrónico del apoderado, el cual se encuentre inscrito en el Registro Único de Abogados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b753e950b4fd00b5c15cd908a4a791e268bcd9d426eb978b47f81b010eb22a5f**
Documento generado en 16/02/2021 11:30:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica